

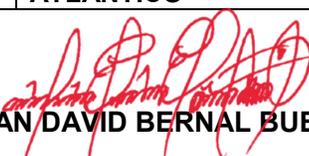


Expediente No. 2014-181

SECRETARIA, JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA
26 DE FEBRERO DE 2024

En la fecha al Despacho de la señora Juez, el proceso ordinario instaurado por **JHONNY JIMENEZ GONZALEZ** en contra de **DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO - SECRETARIA DE EDUCACIÓN DEPARTAMENTAL**, informándole que se han recibido los siguientes memoriales:

PETICIÓN / ACTUACION QUE INGRESA AL DESPACHO	PARTE PROCESAL / INTERVINIENTE	FECHA MEMORIAL
MEMORIAL RESPUESTA REQUERIMIENTO	ALCALDIA DE MALAMBO	24/04/2023
MEMORIAL RESPUESTA REQUERIMIENTO	GOBERNACION DEL ATLANTICO	16/11/2023


CRISTIAN DAVID BERNAL BUELVAS
SECRETARIO

JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA
26 DE FEBRERO DE 2024

De conformidad al informe secretarial y a la vista el expediente, procede el despacho con el estudio del proceso como a continuación sigue:

1. De las actuaciones surtidas.

Como se observa, el Despacho ofició al Municipio del Malambo desde el año 2019, con la finalidad de que la entidad territorial certificara o aclarara si la Institución Educativa Villa Campo goza de personería jurídica, autonomía administrativa o si por el contrario se encuentra representada legalmente por el Departamento del Atlántico o el referido municipio.

Sin embargo, ante el silencio del Municipio de Malambo, en auto del 01 de febrero de 2023 se ordenó sancionar a la entidad oficiada.

Ahora, en memorial del 24 de abril de 2023, el Dr. Javier Torres Navarro, jefe de la oficina jurídica del municipio de Malambo, informa que a folio 235 reposa certificación elaborada por la Secretaria de Educación Municipal de Malambo, donde indica que la Institución Educativa Villa Campo carece de personería jurídica, y que su representación se encuentra a cargo de la Alcaldía Municipal de Malambo.



Así mismo, en respuesta al requerimiento por medio de auto del 14 de agosto de 2023; la oficina jurídica de la secretaria de educación, del Departamento del Atlántico, con memorial del 16 de noviembre de 2023, señaló que la institución educativa Villa Campo no pertenece a la competencia del Departamento del Atlántico.

Ahora bien, en providencia del 02 de diciembre de 2014 se ordenó la integración en litis de la institución educativa Villa Campo y, por consiguiente, su notificación, por lo que, al haberse ordenado su vinculación como litisconsorte necesario a un establecimiento que carece de personería jurídica, se hace necesario dejar sin efectos el mencionado proveído, corrigiendo el curso del trámite procesal y promoviendo su continuación según corresponda en derecho.

Con fundamento en el artículo 132 del C.G.P., que permite realizar control de legalidad al proceso, para corregir o sanear los vicios que configuren nulidades u otras irregularidades del proceso; norma aplicable por analogía al procedimiento laboral, conforme al artículo 145 del C.P.T. y de la S.S., se dejarán sin efecto los numerales 2 y 3 del auto del 02 de diciembre de 2014 en lo que respecta a la integración en litis del establecimiento institución educativa Villa Campo.

Manifestado lo anterior, habiendo dejado sin efectos los numerales 2 y 3 del auto del 02 de diciembre de 2014, y habiéndose calificado la contestación de la demanda presentada por parte del Departamento del Atlántico, procede el Despacho a fijar fecha para realización de audiencia de que trata el artículo 77 del CPL y de la SS.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Sexto Laboral del Circuito de Barranquilla:

RESUELVE:

PRIMERO: DEJAR SIN EFECTO los numerales 2 y 3 del auto del 02 de diciembre de 2014, conforme lo expuesto.

SEGUNDO: Señalar como fecha y hora para la práctica de la audiencia prevista en el artículo 77 del C.P.L. y de la S.S., el viernes 24 de mayo del año 2024 a la hora de las 11:00 AM, a través de la plataforma Teams de Microsoft 365.

TERCERO: En cumplimiento de la Ley 2213 de 2022, se requiere a los sujetos procesales, en especial a los apoderados judiciales, para que previo a la audiencia, 10 minutos antes de la hora prevista en el numeral anterior, verifiquen su conexión a la red, así como la de los intervinientes a su cargo, realizando las gestiones de inicio en sus respectivos ordenadores o computadores e ingreso en el aplicativo o plataforma señalada; ello en aras de garantizar su conexión, el inicio de la audiencia en la hora prevista y la efectividad de la diligencia.



CUARTO: Por Secretaría, agéndese la presente audiencia en el calendario web del Juzgado, publíquese en la página web de la rama judicial en el espacio asignado y respectivo y envíese invitaciones a las partes y apoderados judiciales, con el link o enlace para la conexión a la audiencia, junto con la presente providencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


ANGELA MARÍA RAMOS SÁNCHEZ
JUEZ


JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA
HOY, 27 DE FEBRERO DE 2024, SE NOTIFICA EL ANTERIOR AUTO
POR ESTADO No. 08
LLT